



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo De Familia
Cartago Valle Del Cauca

AUTO N° 212

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro

(2024).

Proceso: Verbal sumario -Fijación Cuota Alimentaria - Regulación Visitas-

Demandante: JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ

Demandado: LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ

NNA: G.C.C.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00041-00

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

Una vez revisados los documentos allegados, **no se observa** dentro del escrito de demanda y/o sus anexos, **el poder otorgado por el demandante**. Al no presentarse directamente este ante la oficina de apoyo judicial o ante notario, tal como lo prevé el artículo 74 inciso segundo de la codificación procesal, debe presentarse la debida constancia de haber sido remitido mediante mensaje de datos por el poderdante, tal como lo señala el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada

Corolario a lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO-FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS** - instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ**, en contra de la señora **LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 16 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **027** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f01ec4ffe5c375efcf41271b84d925774e892756feb2baecff2d7aef70d4477**

Documento generado en 15/02/2024 05:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>